

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a emitir decisión de fondo en el presente asunto, una vez agotados los trámites descritos en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, el incidente de desacato propuesto por Eduardo José Ribon Castillo contra la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU" y la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de marzo de 2023.

2. ANTECEDENTES.

En la orden constitucional de la referencia se ordenó a la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU" y la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S.:

"(...) Segundo. Ordenar al representante legal de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU" y al representante legal de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo han hecho, emita una respuesta de fondo frente a la solicitud elevada por el accionante el 6 de febrero de 2023, respuesta en la cual debe absolver de manera clara y concreta cada una de las peticiones formuladas en dicho escrito, así como deberá ser debidamente notificada al peticionario (...)"

Dicha determinación no fue objeto de impugnación.

3. SOLICITUD.

El pasado 30 de marzo del año en curso, la parte accionante elevó solicitud de desacato por cuanto a la fecha, los entes accionados no habían emitido respuesta alguna a la petición elevada el 6 de febrero de 2023., objeto de amparo constitucional.

4. ACTUACIÓN PROCESAL.

Con ocasión a la solicitud presentada, se consultó a través del RUES el certificado de existencia y representación legal de las accionadas, situación por la cual se dispuso a requerir a la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU" y la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su correspondiente notificación, informara si había dado cumplimiento a la orden de tutela de la referencia. A su vez, se solicitó información sobre las personas encargadas del cumplimiento de dicha orden y su Superior Jerárquico so pena de tener como tales, de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU" a José del Carmen Meza García en calidad de Gerente y Representante Legal y, de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. a Silverio Currea Martínez en Calidad de Representante Legal.

Lo anterior fue notificado el 30 de marzo del año que avanza, a través del oficio No. 0444 al cual se le anexó el escrito de desacato, demanda con anexos, fallo de tutela y auto de requerimiento, a los correos electrónicos, de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU" servicioselectricos152@gmail.com¹ y serfugerencia@gmail.com²; y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. solucionesintegralscolombia9@gmail.com³ y serfusoluciones@gmail.com⁴, de los mencionados correos electrónicos, fue confirmada la entrega por el servidor de los mismo, sin obtener pronunciamiento alguno por parte de las incidentadas.

Además, en la misma fecha, fue enviada a la dirección⁵ de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU", la notificación del requerimiento por servicio de telegrafía de Movistar el oficio No. 0445 y del cual obra trazabilidad del 12 de abril del mismo año, con nota de devolución con novedad de cerrado.; y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S fueron enviadas a las direcciones⁶ la notificación del requerimiento por servicio de telegrafía de Movistar el oficio No. 0446 y 0447, respectivamente, y de las cuales obra trazabilidad del 10 de abril del mismo año, ambas con nota de devolución.

Posterior a ello, se consultó el estado del RUT en la DIAN, de las empresas incidentadas, Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU" y su Gerente y Representante Legal José del Carmen Meza García, donde se verificó que se encuentra activo; y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. y su Representante Legal Silverio Currea Martínez, donde se verificó que se encuentra suspendido y activo, respectivamente; por lo cual, mediante auto de abril 14 de

¹ Dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

² Informado por el accionante

³ Dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

⁴ Informado por el accionante

⁵ Dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

⁶ Dispuesto para notificaciones judiciales y domicilio comercial en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

2023, se requirió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, para que informara los datos que conocieran respecto de la empresa incidentada Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S “SERFU” y su Gerente y Representante Legal José del Carmen Meza García y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. y su Representante Legal Silverio Currea Martínez.

Vencido el termino otorgado a la DIAN, quien a la fecha no dio información; El 20 de abril hogaño, mediante requerimiento previo se ofició a José del Carmen Meza García en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. “SERFU” y, a Silverio Currea Martínez en Calidad de Representante Legal de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su correspondiente notificación, informara si había dado cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, a su vez se solicitó información sobre las personas encargadas del cumplimiento de dicha orden y su Superior Jerárquico, so pena de seguir requiriéndolos a ellos.

Lo anterior fue notificado en la misma fecha, a través del oficio No. 0581 al cual se le anexó el escrito de desacato, demanda con anexos, fallo de tutela y auto de requerimiento, a los correos electrónicos, de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S “SERFU” servicioselectricos152@gmail.com⁷ y serfugerencia@gmail.com⁸; y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. solucionesintegralscolombia9@gmail.com⁹ y serfusoluciones@gmail.com¹⁰, de los mencionados correos electrónicos, fue confirmada la entrega por el servidor de los mismo, sin obtener pronunciamiento alguno por parte de las incidentadas o su Representante Legal.

Además, en la misma fecha, fue enviada a la dirección¹¹ de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S “SERFU”, la notificación del requerimiento por servicio de telegrafía de Movistar el oficio No. 0582 y del cual obra trazabilidad del 27 de abril del mismo año, recibida por Javier Rami y, del 2 de mayo del mismo año, con nota de devolución con novedad de cerrado; y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S fueron enviadas a las direcciones¹² la notificación del requerimiento por servicio de telegrafía de Movistar el oficio No. 0583, y de las cuales obra trazabilidad del 28 de abril y 2 de mayo del mismo año, ambas con nota de devolución.

⁷ Dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

⁸ Informado por el accionante

⁹ Dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

¹⁰ Informado por el accionante

¹¹ Dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

¹² Dispuesto para notificaciones judiciales y domicilio comercial en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

El 21 de abril hogaño, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, rindió informe respectos de los datos solicitados, de la empresa Servicios Fuentes S.A.S. y su representante legal¹³ le registra el mismo correo electrónico inscrito en el Registro Único Empresarial y Social; sin embargo, el representante legal inscribió una dirección diferente y; del representante legal¹⁴ de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S, se establece que los datos son los mismos que están inscritos por la empresa en el Registro Único Empresarial y Social.

Ante el silencio de las entidades incidentadas y comoquiera que en el certificado del Registro Único Empresarial y Social de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU" y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S, no figura superior jerárquico, el 3 de mayo del año que avanza, nuevamente se requirió a José del Carmen Meza García en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. "SERFU" y, a Silverio Currea Martínez en Calidad de Representante Legal de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S., ello de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su correspondiente notificación, informara si había dado cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, a su vez se solicitó información sobre las personas encargadas del cumplimiento de dicha orden y su Superior Jerárquico, advirtiéndoles que se abrirá formalmente el incidente de desacato únicamente en su contra, con las sanciones de multa y arresto que ello implica.

Dicho requerimiento, en la misma fecha se publicó en el micrositio Web de este Despacho Judicial y, también fue notificado a través del oficio No. 0659 al cual se le anexó el escrito de desacato, demanda con anexos, fallo de tutela y auto de requerimiento No Hay Superior, a los correos electrónicos, de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S "SERFU" servicioselectricos152@gmail.com¹⁵ y serfugerencia@gmail.com¹⁶; y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. solucionesintegralscolombia9@gmail.com¹⁷ y serfusoluciones@gmail.com¹⁸, de los mencionados correos electrónicos, fue confirmada la entrega por el servidor de los mismo, sin obtener pronunciamiento alguno por parte de las incidentadas o su Representante Legal.

Además, en la misma fecha, fue enviada la notificación del requerimiento por servicio de telegrafía de Movistar el oficio No. 0663 a la dirección¹⁹ de la empresa

¹³ José del Carmen Meza García

¹⁴ Silverio Currea Martínez

¹⁵ Dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

¹⁶ Informado por el accionante

¹⁷ Dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

¹⁸ Informado por el accionante

¹⁹ Dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y como datos de ubicación en el Registro Único Tributario.

Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S “SERFU” y el oficio No. 664 a la dirección²⁰ del Representante Legal, y de los cuales obra trazabilidad del 9 de mayo del mismo año, con nota de devolución dirección errada; y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S fueron enviadas a las direcciones²¹ la notificación del requerimiento por servicio de telegrafía de Movistar los oficios No. 0665 y 0666, y de las cuales obra trazabilidad del 9 de mayo del mismo año, ambas con nota de devolución.

Comoquiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, el 12 de mayo hogaño, se procedió a dar apertura al trámite incidental de desacato en contra de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S “SERFU” y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S incidentadas, ya que aún no se ha dado respuesta al derecho de petición objeto de amparo constitucional; razón por la cual, se inició de manera formal el incidente de desacato en contra de José del Carmen Meza García en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. “SERFU” y, contra Silverio Currea Martínez en Calidad de Representante Legal de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S., los dos sin superior jerárquico.

Lo anterior fue notificado el 15 de mayo a través del oficio No. 0780 al cual se le anexó el escrito de desacato, demanda con anexos, fallo de tutela y auto apertura formal, a los correos electrónicos, de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S “SERFU” servicioselectricos152@gmail.com²² y serfugerencia@gmail.com²³; y de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S. solucionesintegralescolombia9@gmail.com²⁴ y serfusoluciones@gmail.com²⁵, de los mencionados correos electrónicos, fue confirmada la entrega por el servidor de los mismo, sin obtener pronunciamiento alguno por parte de las incidentadas o su Representante Legal.

Además, en la misma fecha, fue enviada la notificación del requerimiento por servicio de telegrafía de Movistar el oficio No. 0781 a la dirección²⁶ de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S “SERFU” y el oficio No. 0782 a la dirección²⁷ del Representante Legal y, de los cuales obra trazabilidad del 24 de mayo del mismo año, con nota de devolución y en tránsito, respectivamente; y de la empresa Serfu

²⁰ Dispuesta como datos de ubicación en el Registro Único Tributario de José del Carmen Meza García

²¹ Dispuesto para notificaciones judiciales y domicilio comercial en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

²² Dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y como datos de ubicación en el Registro Único Tributario.

²³ Informado por el accionante

²⁴ Dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y como datos de ubicación en el Registro Único Tributario.

²⁵ Informado por el accionante

²⁶ Dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y como datos de ubicación en el Registro Único Tributario.

²⁷ Dispuesta como datos de ubicación en el Registro Único Tributario de José del Carmen Meza García

Soluciones Integrales S.A.S fueron enviadas a las direcciones²⁸ la notificación del requerimiento por servicio de telegrafía de Movistar los oficios No. 0783 y 0784, y de las cuales obra trazabilidad del 24 y 25 de mayo del mismo año, ambas con nota de devolución.

Además, el auto de apertura formal del incidente de desacato se publicó en el micrositio Web de este Despacho Judicial el día 12 de mayo de 2023.

5. CONSIDERACIONES.

Los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 señalan que el Juez de Tutela podrá sancionar a la persona que incumpla una orden proferida con miras a salvaguardar los derechos fundamentales conculcados y que fueran prohijados por fallo constitucional.

De acuerdo con el antecedente jurisprudencial la figura del desacato es una medida de carácter coercitivo con que cuenta el Juez Constitucional, la misma consiste en la posibilidad de imponer ciertas sanciones con el propósito de obtener el cumplimiento de lo ordenado en la respectiva sentencia de tutela; para ello se requiere que exista una responsabilidad de tipo subjetivo porque el sólo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, siendo necesario por tanto que se pruebe la negligencia de la persona que debe cumplir el fallo.

También se ha definido que el proceso de desacato puede terminar en uno de los siguientes supuestos:

«i) La expedición de una decisión adversa al accionado, circunstancia en la cual debe surtirse el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico con el propósito de que se revise la actuación de primera instancia, quien después de confirmar la respectiva medida, deja en firme o no la mencionada decisión para que proceda su ejecución, en ningún caso esta providencia puede ser objeto de apelación por no haber sido consagrada su procedencia por parte del legislador; y ii) la emisión de un fallo que no impone sanción alguna, evento en el cual se da por terminado el respectivo incidente con una decisión ejecutoriada» (Sentencia T-271 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional).

Desde luego que esa sanción, de proceder, debe recaer directamente sobre la persona a quien se le impartió la orden de tutela, es decir, aquella contra la cual se adelantó tanto la acción de tutela como el trámite incidental por recaer sobre ella, el señalamiento de estar incurso en la lesión de garantías constitucionales.

Ciertamente debemos recordar que el objetivo que persigue el desacato a un fallo de tutela es el de lograr su cumplimiento, pero sí se debe establecer en primer término, si la conducta que el accionado ha observado respecto a la orden impartida ha estado precedida de la disposición que se requiere para hacerla efectiva.

²⁸ Dispuesto para notificaciones judiciales y domicilio comercial en el certificado del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Entonces, teniendo en cuenta el silencio tomado como postura a lo largo de la actuación procesal realizada en el presente trámite, para este Despacho Judicial, Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. "SERFU" en cabeza de a José del Carmen Meza García identificado con cédula de ciudadanía 5.725.152 en calidad de Gerente y Representante Legal y, Serfu Soluciones Integrales S.A.S. en cabeza de Silverio Currea Martínez identificado con cédula de ciudadanía 5.730.284 en Calidad de Representante Legal, encargados de dar cumplimiento a los fallos de tutela, no dio cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Resulta palmario que dentro del presente asunto se denota una responsabilidad objetiva y subjetiva del aludido funcionario en el incumplimiento de la decisión constitucional del pasado 27 de marzo proferida por este Despacho Judicial. En cuanto a la responsabilidad objetiva se advierte que la acción de tutela amparó el derecho fundamental de petición de Eduardo José Ribon Castillo, en el sentido de ordenar a las entidades accionadas emitir una respuesta de fondo frente a la solicitud elevada por el accionante el 6 de febrero de 2023, respuesta en la cual debe absolver de manera clara y concreta cada una de las peticiones formuladas en dicho escrito, así como deberá ser debidamente notificada al peticionario.

De igual manera en cuanto a la responsabilidad subjetiva, se tiene que la orden se profirió contra Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. "SERFU" dicha entidad se encuentra representada por José del Carmen Meza García (Gerente y Representante Legal) y, contra Serfu Soluciones Integrales S.A.S. dicha entidad se encuentra representada por Silverio Currea Martínez (Representante Legal), quienes fueron requeridos el pasado 30 de marzo a través del correo electrónico mediante oficio No. 0581 y por correo servicio de telegrafía de Movistar mediante oficios No 0582 y 0583.

Al no existir superior jerárquico, nuevamente se requirió a José del Carmen Meza García en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. "SERFU" y, a Silverio Currea Martínez en Calidad de Representante Legal de la empresa Serfu Soluciones Integrales S.A.S., el pasado 3 de mayo a través del correo electrónico mediante oficio No. 0659 y por correo servicio de telegrafía de Movistar mediante oficios No 0663, 0665 y 0666, como también fue publicado en el micrositio Web de este Juzgado en la misma fecha; Representante Legal de cada empresa, a quienes se dispuso abrir formalmente el incidente de desacato el pasado 12 de mayo de 2023, notificada el 15 de mayo del mismo año, a través de oficio No. 0780 y por servicio de telegrafía de Movistar mediante oficios No. 0781, 0782, 0783 y 0784, nuevamente se publicó en el micrositio Web de este Juzgado, el pasado 12 de mayo; Valga la pena decir, que las notificaciones realizadas a través del correo electrónico, se les anexo el escrito de desacato, la demanda con anexos, el fallo de tutela (que no fue impugnado).

Ahora bien, si se pretendieran endilgar desconocimiento del trámite al no haber recibido los oficios de requerimiento o apertura, los mismos fueron debidamente remitidos al correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades accionadas, siendo este un medio expedito de comunicación, entonces, al e-mail servicioselectricos152@gmail.com y solucionesintegralescolombia9@gmail.com fueron dirigidos todos los oficios anteriormente relacionados.

Por otro lado, se tiene que a la fecha, la Cámara de Comercio no ha realizado anotación alguna sobre las entidades incidentadas, donde la declare cancelada, disuelta o en estado de liquidación y que, al interior de la certificación del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de las empresas incidentadas, Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. "SERFU" y Serfu Soluciones Integrales S.A.S., los cuales fueron descargados nuevamente el 25 de mayo del año avanza, se estipula un término de duración "TÉRMINO DE DURACIÓN. La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA"; A su vez, es deber legal²⁹ la renovación de la matrícula mercantil durante los tres primeros meses de cada año, como también, la inscripción y renovación de su representante legal³⁰, so pena, de conservar el carácter (representante legal) para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción³¹.

Debe tenerse en cuenta que el cumplimiento de un fallo de tutela debe darse de manera libre y voluntaria por quien se encuentra en la obligación de acatarlo, y el hecho de tener que recurrir la afectada al incidente de desacato para lograr la ejecución de la orden, demuestra la falta de interés de la accionada en garantizar el derecho fundamental deprecado.

En esta medida atendiendo lo descrito, para este Despacho Judicial, Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. "SERFU" en cabeza de a José del Carmen Meza García (Gerente y Representante Legal)³² y, Serfu Soluciones Integrales S.A.S. en cabeza de Silverio Currea Martínez (Representante Legal)³³, debe acatar la orden de tutela dispuesta por el Despacho el 27 de marzo del año en curso. Es decir, resulta evidente que las entidades incidentadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela que amparó su derecho fundamental y, por ende, es deber del Juez Constitucional proceder a ejecutar su poder coercitivo y con ello finiquitar el amparo constitucional de las garantías fundamentales de la accionante.

Así las cosas, ante la flagrante negligencia de parte de las accionadas es que se hace necesario proferir una sanción en contra de las accionadas, la cual consistirá en declarar en desacato a José del Carmen Meza García identificado con cédula de ciudadanía 5.725.152, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. "SERFU" y, a Silverio Currea Martínez identificado con cédula de ciudadanía 5.730.284, en su calidad de Representante Legal de Serfu Soluciones Integrales S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone sancionarlos, a cada uno, con arresto de cinco (5) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La multa impuesta deberá ser pagada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, determinación que deberá ser consultada con el superior jerárquico funcional (Juzgados Penales

²⁹ Artículo 33 y ss. Código de Comercio

³⁰ Artículo 28 y ss. ibídem

³¹ Artículo 164 ibídem

³² A folio 5 del "RuesServiciosEléctricosFuentesSas" archivos 6 y 47 del expediente digital

³³ A folio 4 del "RuesSerfuSolucionesIntegralesSas" archivo 7y 48 del expediente digital

del Circuito de la ciudad -Reparto-) de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 52.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE

Primero. - Declarar en desacato del fallo de tutela proferido a favor de Eduardo José Ribon Castillo del 27 de marzo de 2023 a, Servicios Eléctricos Fuentes S.A.S. "SERFU", representada legalmente por José del Carmen Meza García identificado con cédula de ciudadanía 5.725.152 y, a Serfu Soluciones Integrales S.A.S., representada legalmente por Silverio Currea Martínez identificado con cédula de ciudadanía 5.730.284

Segundo. - Como consecuencia de lo anterior, sancionarlos, a cada uno, con arresto de cinco (5) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La multa impuesta deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia a órdenes de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura ante el Banco Agrario en la cuenta No. 3-0820-000640-8, convenio 13474, concepto sanción: multa, y nombre de la cuenta: CSJ-MULTAS-CUN.

Tercero. - Consúltese la presente sanción ante los Juzgados Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga -Reparto-, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,


JULY ARDILA RUEDA
Juez